



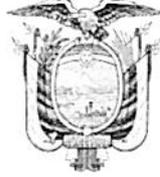
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO"**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTIPP**

APROBACIÓN

**RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-01-84-2023
21 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**Machala – Ecuador
2023**



RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-01-84-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador Menciona:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

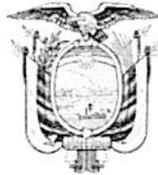
Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la ejecución de planificación indica textualmente lo siguiente:

La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Qué, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente indica:

Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo...

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la administración pública indica textualmente lo siguiente: *“La administración pública*



constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Qué, El artículo 280 de la Constitución de la república del Ecuador indica en su texto lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 del sistema de educación superior indica textualmente lo siguiente:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica textualmente lo siguiente:

El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al Sistema de Educación Superior establece en su artículo 353 textualmente lo siguiente:

El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.



Qué, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador indica en lo pertinente lo siguiente:

...Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación... El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

Qué, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador indica textualmente lo siguientes:

La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8, menciona textualmente lo siguiente:

Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:
a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos*



del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Qué, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior textualmente indica:

Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: ...I) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo...

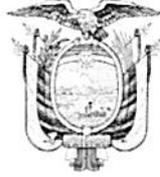
Qué, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a la rendición de cuentas menciona textualmente lo siguiente:

Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Que, el Artículo 107 De la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Qué, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona textualmente lo siguiente:

De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.



Qué, El artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su texto indica: *“De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”*

Qué, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior textualmente indica: *Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo. - Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.*

Que, el Artículo 75 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios superiores manifiesta que: Son atribuciones del Consejo Académico Superior para los Institutos o Conservatorios superiores públicos, las siguientes: *“...e) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales – académicas y fiscalizar su cumplimiento... m) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto o Conservatorio Superior...”;*

Que, el Artículo 6 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, establece como objetivos estratégicos los siguientes: *1. Formar profesionales de tercer nivel técnico y tecnológico responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de resolver problemas que exige el entorno laboral en los sectores productivos, mediante la generación de conocimientos con orientación académica de excelencia, basado en la ciencia, tecnología, innovación e investigación continua, que contribuya al crecimiento y desarrollo de la provincia, región y país...;*

Que, el literal n), del Artículo 21, del Estatuto del INSTIPP expresa que, son atribuciones del Órgano Colegiado Superior, del INSTIPP: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño”;* por lo tanto, el OCS en uso de sus atribuciones:

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa emitida para el efecto;



RESUELVE:

Aprobar y Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTIPP

**TITULO I
DEL PEDI**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL,
PEDI Y POA**

Artículo 1. Sistema de Planificación Institucional. – El sistema de planificación del INSTIPP enmarca la estructura institucional diseñada para la formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación de la planificación estratégica, este sistema esta soportado en la recopilación de información del entorno para el correcto análisis situacional que permita orientar el proceso institucional hacia el logro de los objetivos trazados a largo plazo.

Artículo 2. PEDI. – El PEDI (Plan Estratégico de Desarrollo Institucional), se define como el marco integral diseñado como hoja de ruta para orientar el desarrollo institucional, con la finalidad de mejorar la institución a través de la alineación de las funciones sustantivas y la gestión institucional; la planificación busca establecer objetivos estratégicos, cimentados en un análisis y diagnóstico situacional con actores internos y externos, que permitan la relación coherente entre planes y agendas nacionales e internacionales, como también considerar las prioridades del desarrollo local y regional.

Artículo 3. POA. – El POA (Plan Operativo Anual) se define como el instrumento de gestión que desglosa el PEDI en tareas específicas para su ejecución durante el año fiscal, representa la planificación en el corto plazo donde la definición de tareas permite garantizar la coherencia entre la visión y la ejecución operativa, se sustenta en el establecimiento de indicadores de desempeño, responsables y metas cuya función es medir el progreso y ajustar de ser necesario las estrategias que permitan alcanzar el resultado deseado. Se ubica como un componente clave para la gestión de los recursos institucionales y su posterior implementación, fomentando la cultura de mejora continua y la transparencia al permitir acceder la información institucional y la posterior rendición de cuentas.



El Plan Operativo Anual se refiere al documento derivado de la planificación estratégica en su nivel estratégico para el nivel táctico dentro del sistema de planificación institucional, incluye los objetivos específicos por área que permiten traducir las estrategias en metas concretas y medibles para ser alcanzadas en un año. Su estructura está estrechamente relacionada con las competencias que se espera desarrollar en los estudiantes para su formación técnica el cual incluye para ser operativizados planes/programas/proyectos/estrategias entre otras iniciativas que buscan desarrollar habilidades profesionales para la preparación del profesional para el mercado laboral

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Objeto. – Establecer el procedimiento y normativa para la formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y Plan Operativo Anual (POA) del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, en adelante referida como INSTIPP

Artículo 5. Aplicación. - Es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa de la Institución: docentes, personal administrativo, estudiantes, y cualquier entidad relacionada con la Institución o partes interesadas en la elaboración del PEDI.

1. El presente reglamento rige durante todo el proceso de formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación del PEDI de la Institución, y se aplicará de manera complementaria a las normativas y leyes vigentes en el Ecuador relacionadas con la educación superior.

Artículo 6. Fines. – El PEDI y POA de la institución tiene como finalidad definir una dirección estratégica clara, coherente para la orientación en el desarrollo y crecimiento de la Institución en concordancia con su misión y visión.

Los fines específicos son:

- a) Establecer los lineamientos para la construcción participativa del PEDI.
- b) Establecer los requisitos ineludibles para el análisis y diagnóstico institucional, recopilando información de actores internos y externos.
- c) Establecer los lineamientos para la construcción de la filosofía institucional
- d) Establecer ejes y objetivos estratégicos que contribuyan al desarrollo de ventajas competitivas en el entorno de la educación superior, fortaleciendo la calidad educativa para alcanzar la excelencia académica del INST IPP.



- e) Identificar recursos necesarios y las estrategias para cumplir los objetivos estratégicos propuestos.
- f) Promover el seguimiento, control y evaluación de procesos que asegure el cumplimiento de los objetivos estratégicos en el PEDI
- g) Impulsar la participación activa de toda la comunidad educativa, en la ejecución y supervisión de las acciones planificadas.
- h) Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos periódicamente y realizar ajustes, de ser o revisiones, para asegurar la calidad y excelencia académica del INSTIPP.
- i) Brindar una base sólida al INSTIPP para la toma de decisiones institucionales a corto, mediano y largo plazo, para la asignación eficiente de recursos.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7.- Elementos del Sistema de Planificación Institucional. Se caracteriza por componerse de elementos que interrelacionados permiten abordar integralmente los procesos institucionales desde el nivel estratégico, táctico y operativo debiendo contener los siguientes:

- a) Análisis situacional
- b) Diagnostico institucional
- c) Filosofía institucional
- d) Objetivos estratégicos
- e) Estrategias para la implementación de los objetivos estratégicos
- f) Gestión institucional
- g) Gestión docencia
- h) Gestión de vinculación con la sociedad
- i) Gestión de investigación
- j) Matriz de planificación plurianual
- k) Programa
- l) Proyectos
- m) Planes
- n) Estrategias

Artículo 8.- Uso del Sistema informático de Planificación Institucional. Para asegurar su funcionalidad, el INSTIPP implementará un aplicativo digital que, tiene como finalidad facilitar la gestión institucional, se debe garantizar.

- a) Interfaz accesible y amigable para los usuarios del aplicativo digital;



- b) Funcionalidad a través de módulos que permitan el seguimiento y reportes periódicos sobre el estado de la planificación institucional; y,
- c) Capacitación sobre el uso del aplicativo digital para su correcta implementación.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMULACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Análisis situacional: El análisis del entorno institucional es un proceso fundamental en la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño (INSTIPP). Permite identificar y comprender su entorno externo e interno y como pueden influir en su planificación, considerando que este debe estar alineado con el plan nacional de desarrollo, agendas sectoriales, territoriales, políticas sectoriales y planes de desarrollo local; estas entradas deben ir conforme lo determina el sistema de planificación del INSTIPP, para identificar tendencias internacionales y nacionales en educación superior que puedan generar un impacto en la planificación estratégica del INSTIPP.

Artículo 10.- Diagnóstico institucional: Para la construcción del PEDI, bajo el mismo enfoque participativo, se deberá realizar un diagnóstico que involucre actores externos e internos de la institución. Debiendo realizar un diagnóstico institucional a partir de la descripción de su situación actual, sus recursos, capacidades y limitaciones, así como el entorno en el que opera.

Para el efecto se deberá realizar un diagnóstico institucional con:

- a) La participación de toda la comunidad educativa (actores internos).
- b) La participación de entidades beneficiarias, entes de control de la educación superior y/o partes interesadas en los procesos que desarrolla la institución (actores externos).

Artículo 11.- Filosofía institucional: La institución llevará a cabo un proceso participativo para definir misión, visión y valores institucionales.

Artículo 12.- Objetivos estratégicos institucionales: Se deberá establecer un horizonte de tiempo específico para la consecución de los objetivos estratégicos, que no deberá ser inferior a cinco (5) años.

1. La definición de los objetivos estratégicos institucionales deberá incluir la mejora de la academia (docencia), la investigación y la vinculación con la sociedad, la



gestión institucional y otros aspectos relevantes que se consideren pertinentes para el desarrollo competitivo de la institución.

Artículo 13. Matriz de planificación plurianual. - Para su elaboración se deber considerar los siguientes elementos:

1. **Estrategia**, referida a una acción planificada y coordinada para alcanzar un objetivo estratégico
2. **Indicadores**, parámetro o métrica de medición para seguir el desempeño, progreso o impacto de una acción en función de objetivos previamente establecidos.
3. **Responsables**, considérese como actores encargados de las unidades y coordinaciones de la institución.
4. **Línea Base**, considerada como el punto de partida o referencia inicial de un indicador antes de la implementación de una estrategia

Artículo 14. Aprobación del PEDI. – La planificación estratégica de desarrollo institucional, una vez concluido el proceso de formulación deberá ser enviada para su aprobación al OCS y posterior a su aprobación, pasar al proceso de implementación

CAPITULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PEDI

Artículo 15. Socialización de la Planificación Estratégica de Desarrollo Institucional. - La socialización del PEDI deberá realizarse con toda la comunidad educativa y su posterior publicación en los medios disponibles por la institución para difusión, para lo cual se deberá tener las evidencias necesarias.

Artículo 16. Asignación de responsabilidades. – La coordinación estratégica debe identificar los responsables y corresponsables, que se encuentren en la matriz de planificación plurianual, de la medición de indicadores y de la ejecución de las actividades planificadas en el PEDI a través de la ejecución del POA y comunicar a los mismos para el cumplimiento.

Artículo 17. Capacitaciones a los responsables de la ejecución del PEDI. – Posterior a la aprobación y socialización del PEDI, la coordinación estratégica y/o delegados realizarán las capacitaciones necesarias a cada uno de los departamentos y responsables de velar por la ejecución y cumplimiento de la planificación estratégica



institucional a través de la planificación operativa anual (POA) para el seguimiento, control y evaluación

TITULO II DEL POA

CAPITULO I DE LA ELABORACIÓN

Artículo 18.- Elaboración del Plan Operativo Anual. - El Plan Operativo Anual (POA) se construirá como parte integral del PEDI, su objetivo se fundamenta en la ejecución de objetivos estratégicos y las estrategias definidas para su cumplimiento, traducidas en acciones operativas medibles en el periodo de un año.

1. Para la construcción del POA se debe considerar elementos básicos e ineludibles como: La integración del PEDI desde su misión, visión y objetivos estratégicos y específicos, su operativización, responsables de la ejecución, indicador del cumplimiento específico anual, meta del cumplimiento anual y medio de verificación.
2. Se debe considerar que el POA deberá contener para la ejecución de sus programas/planes/proyectos/estrategias y actividades, elementos básicos como: datos, aprobación o cambios requeridos por el Órgano Colegiado Superior OCS, participación estudiantil en el proyecto de investigación, horas asignadas para el plan de aprendizaje práctico y de rotación y aplicación de los resultados de programas/planes/proyectos/estrategias y actividades.
3. Será responsabilidad de cada unidad/departamento/coordinación de la institución la elaboración del POA.
4. Se considerarán como unidades/departamentos/coordinaciones y, serán responsables de la ejecución de sus planificaciones operativas anuales las siguientes:
 - a) Rectorado.
 - b) Vicerrectorado
 - c) Todas las coordinaciones académicas de Carreras Técnicas y Tecnológicas, Superiores Universitarias, de Postgrado Tecnológico y Especialización de acuerdo a las necesidades institucionales y serán presentadas previo el inicio



del periodo académico, aun cuando la naturaleza de la planificación operativa obedezca a un periodo fiscal, se considera que, estas carreras se ejecutan de acuerdo a las necesidades de la comunidad, solicitudes de los entes reguladores de educación superior, capacidad de la oferta académica vigente u otros que determinen la prioridad de su ejecución.

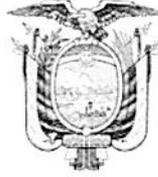
- d) Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- e) Coordinación de Vinculación con la Sociedad, la cual se conforma con subunidades de: Centro de Idiomas y Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados, por lo tanto, se presenta una planificación operativa concebida desde la coordinación de vinculación con la sociedad para la integración de estos dos últimos.
- f) Secretaría General.
- g) Procuraduría General.
- h) Coordinaciones de campus, cada coordinación presentara su planificación operativa de actividades y/o tareas, considerando que las mismas, derivan de directrices desde el nivel estratégico de la institución.
- i) Coordinación de Bienestar Institucional.
- j) Dirección Administrativa Financiera.
- k) Coordinación Estratégica.
- l) Unidad de Aseguramiento de la Calidad.
- m) Unidad de Servicios de Biblioteca.
- n) Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.
- o) Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Artículo 19. Asignación de Recursos. - Los recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos para la ejecución del POA, estarán en concordancia con lo dispuesto en la LOES y sus reglamentos, desde el nivel administrativo de SENESCYT.

Artículo 20. Ejecución de Acciones Operativas. - Será responsabilidad de las unidades designadas y deberán seguir un cronograma, cumplir plazos y garantizar la ejecución de las tareas durante la ejecución del POA, así como las evidencias que demuestren lo ejecutado.

CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Seguimiento, control y evaluación del POA. - El seguimiento, control y evaluación del POA se determinará por periodos trimestrales, utilizados para la toma de decisiones preventivas y correctivas en el desarrollo de los procesos institucionales.



1. El seguimiento estará establecido por los meses comprendidos en cada trimestre.
2. El control estará comprendido por las evidencias presentadas en forma física y digital.
3. La evaluación representara el porcentaje de cumplimiento de las actividades planificadas.

Artículo 22. Informe final del seguimiento, control y evaluación del POA. – El informe final deberá contener la filosofía institucional, objetivos estratégicos y del POA, metodología, matriz del seguimiento control y evaluación y los resultados obtenidos en el periodo fiscal; para lo cual en los resultados debe expresarse la alineación y el cumplimiento en función de la filosofía institucional y los objetivos estratégicos.

TITULO III DE LAS ACTUALIZACIONES O LAS MODIFICACIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 23.- Se actualiza y/o modifica la planificación institucional, cuando las condiciones para su ejecución experimentan cambios significativos, se han detectado errores en su formulación o aparecen nuevas exigencias en relación al desempeño institucional en función de la calidad.

Artículo 24. Para realizar actualizaciones y/o modificaciones en Plan Estratégico de Desarrollo institucional, se debe presentar un documento formal por parte del responsable de la planificación estratégica institucional, argumentando las razones que ameritan la modificación y/o actualización, dirigido hacia la máxima autoridad del instituto.

Artículo 25. Actualización del PEDI: La actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional se puede realizar de manera periódica, o en caso de que las condiciones del entorno y las exigencias de desempeño institucional lo requieran. La actualización puede incluir:

- a) Un diagnóstico actualizado de la situación institucional.
- b) La participación activa de actores relevantes, tanto internos (autoridades, personal académico, administrativo) como externos (empresas, organizaciones).



gubernamentales, comunidad académica), que contribuyan con sus perspectivas y experiencias al proceso de revisión.

- c) La presentación de las nuevas propuestas de ajuste a los objetivos, estrategias o acciones a seguir, justificando su necesidad y alineación con los nuevos desafíos institucionales.

Artículo 26. Modificación del PEDI: La modificación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional ocurre en situaciones excepcionales cuando se detectan errores claros en su elaboración inicial o como medida ante cambios drásticos en las condiciones que impactan su ejecución, se refiere a cambios puntuales o estructurales del plan.

TITULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PEDI

Artículo 27.- El INSTIPP se compromete a actuar con transparencia en el proceso de elaboración del PEDI, durante su implementación, seguimiento, control y evaluación, asegurando comunicación abierta y participativa para mantener a la comunidad educativa informada sobre el proceso de elaboración del PEDI.

Artículo 28.- El INSTIPP impulsará y asegurará la participación de todos los miembros de la comunidad educativa; y los actores externos o entidades beneficiarias, para el proceso de elaboración del PEDI, fomentando la participación a través de reuniones, talleres, encuestas, foros de discusión y otros medios que garanticen la expresión de ideas en su construcción.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN INSTICIONAL

CAPÍTULO I PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS, TÁCTICOS Y OPERATIVOS

Artículo 29.- Estructura Organizacional. Para la ejecución de los diferentes procesos institucionales, los institutos técnicos y tecnológicos a nivel nacional cuentan con estructura organizacional funcional aprobada y vigente de acuerdo al estatuto 2019.



Para el desarrollo de procesos estratégicos, tácticos y operativos, el INSTIPP ha desarrollado un organigrama que se adapta a sus necesidades, dando origen a la siguiente estructura organizacional

1. Máximo Órgano Superior

1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

2.1. Rectorado

2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

3.1. Coordinaciones de Carrera

3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad

3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

3.4. Centro de Idiomas

3.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

4.1. Secretaría General

4.2. Procuraduría General

4.3. Coordinación de Bienestar Institucional

4.4. Dirección Administrativa Financiera

4.5. Coordinación Estratégica

4.6. Unidad de Aseguramiento de la Calidad

4.7. Unidad de Servicios de Biblioteca

4.8. Unidad de Comunicación

4.9. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

TITULO VI DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I INCUMPLIMIENTOS

Artículo 30. Incumplimiento de Obligaciones. – El incumplimiento de las obligaciones asignadas para la formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación de la planificación institucional, estará sujeta a procedimientos disciplinarios acordes a la normativa institucional vigente.



Artículo 31. Incumplimiento en la presentación de POA.

- a) Acciones informativas: en caso de incumplimiento en la presentación del POA dentro del plazo establecido, se emitirá una comunicación oficial solicitando el cumplimiento a la unidad correspondiente en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- b) Acciones de insistencia: en caso de persistir el incumplimiento, se procederá a remitir una notificación de insistencia con copia a la máxima autoridad del INSTIPP, reiterando la obligación de cumplir con la presentación del POA de forma inmediata.
- c) Acciones de informe: si no entregare de forma inmediata desde la insistencia, se elaborará un informe dirigido a la autoridad competente detallando las unidades responsables que no han cumplido con las obligaciones establecidas para que se inicie con el proceso disciplinario correspondiente.

TITULO VII REFORMAS AL REGLAMENTO

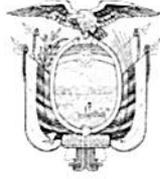
CAPITULO I CONSIDERACIONES PARA SU REFORMA

Artículo 32. Este reglamento podrá ser reformado de acuerdo a las siguientes necesidades.

- a) Errores, ambigüedades o vacíos normativos detectados durante la implementación pueden generar la necesidad de modificar artículos del reglamento.
- b) Cambio en su estructura organizacional que requieran ajustes para definir nuevas responsabilidades en la formulación del PEDI.
- c) Recomendaciones surgidas a partir de los resultados de evaluaciones externas.
- d) Elaboración de un nuevo PEDI basado en nuevas metodologías de planificación.
- e) Cambios o reformas en normas de mayor jerarquía a este reglamento.
- f) Transformaciones significativas del entorno para responder a nuevos desafíos.
- g) Por alcanzar la autonomía institucional, lo que implica el manejo de recursos financieros.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la máxima Autoridad de la Institución, el OCS.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese cualquier normativa interna o disposición de menor jerarquía que se contrapongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

SEGUNDA. - Una vez aprobado el presente Reglamento publicar y socializar con toda la comunidad institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.

Lcda. Carmen Luisa Cabrera Espinoza Mgs.
RECTORA DEL INSTIPP



Lcda. María Isabel Jaramillo Vargas Mgs.
VICERRECTORA DEL INSTIPP

Ing. Iliana del Cisne Loaiza Maldonado
REPRESENTANTE DOCENTES

Ing. Carlos Xavier Vega Oyola
REPRESENTANTE DOCENTES

Abg. Jaime Lautaro Ramón Solórzano
SECRETARIO AD-HOC DEL OCS